

Tarifas: Clase única a 2,96539 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,4448 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).
Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—10.694-A.

MINISTERIO DE CULTURA

30865

ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Rodríguez Avalos y la Administración General del Estado.

Imos. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 135/1982, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, interpuesto por don Francisco Rodríguez Avalos contra el Ministerio de Cultura, sobre denegación de compatibilización de funciones, ha recaído sentencia en 9 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Avalos, contra las Resoluciones del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura de 2 de marzo de 1982 y 24 de septiembre de 1981, la primera resolutoria de la reposición formulada contra la segunda, debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho los mencionados acuerdos, reconociendo el derecho del actor a compatibilizar sus funciones administrativas como Oficial Instructor de la juventud en la Delegación de Cultura de Murcia con la docente como Profesor de Educación Física en el Instituto Nacional de Bachillerato de Alhama de Murcia durante el curso 1980-1981; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, de lo que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Imos. Sr. Subdirector general de Personal del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

30866

ORDEN de 26 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.714, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Novo López.

Imos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 13 de mayo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.714, promovido por doña Concepción Novo López, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado por desabastecimiento de pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos catorce interpuesto contra Resolución del Ministro de Comercio y Turismo de uno de octubre de mil novecientos

setenta y nueve cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta de trescientas setenta y cinco mil pesetas, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, debiendo la Administración devolver a doña Concepción Novo López la cantidad consignada; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

30867

ORDEN de 26 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad «Agua y Bañero de Corconte, S. A.».

Imos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 25 de septiembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.433, promovido por la Sociedad «Agua y Bañero de Corconte, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Agua y Bañero de Corconte, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Consumidores, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia,

— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

30868

ORDEN de 26 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ángel del Río y del Río.

Imos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 19 de mayo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.719, promovido por don Ángel del Río y del Río, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos diecinueve interpuesto contra Resolución del Ministro de Comercio y Turismo de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve cuyo acuerdo anulamos dejándolo sin efecto por no ser conforme a derecho, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, dejando sin efecto la sanción de trescientas setenta y cinco mil pesetas impuesta, debiendo la Administración devolver al representante lugar de la Sociedad «Entidad Mercantil Herederos de Cándida Díaz López, S. A.» la cantidad consignada; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.